

Nº de Cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES			
1 (Uno)	Director General de Unidad Administrativa Especial	0015	23
2 (Dos)	Asesor	1020	12
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	12
4 (Cuatro)	Profesional Universitario	2044	10
6 (Seis)	Profesional Universitario	2044	5
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	17
2 (Dos)	Técnico Administrativo	3124	12
2 (Dos)	Secretario Ejecutivo	4210	18
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	13
2 (Dos)	Conductor Mecánico	4103	15
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	11

Artículo 3°. Las funciones propias de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

Nº de Cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL			
1 (Uno)	Director Técnico	100	23
3 (Tres)	Subdirector Técnico	0150	18
1 (Uno)	Asesor	1020	13
6 (Seis)	Profesional Especializado	2028	22
4 (Cuatro)	Profesional Especializado	2028	21
4 (Cuatro)	Profesional Especializado	2028	20
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	19
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	18
6 (Seis)	Profesional Especializado	2028	17
3 (Tres)	Profesional Especializado	2028	14
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	13
5 (Cinco)	Profesional Especializado	2028	12
5 (Cinco)	Profesional Universitario	2044	10
4 (Cuatro)	Profesional Universitario	2044	8
2 (Dos)	Profesional Universitario	2044	6
5 (Cinco)	Técnico Administrativo	3124	16
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	21
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	19
3 (Tres)	Auxiliar Administrativo	4044	18
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	15

Artículo 4°. El Ministro de Salud y Protección Social, mediante Resolución, incorporará los empleados públicos que del Ministerio de la Protección Social continuarán prestando sus servicios en el Ministerio de Salud y Protección Social y distribuirá los cargos de la planta global teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del Ministerio.

Artículo 5°. La incorporación de los empleados a la planta de personal establecida en el artículo 1° del presente Decreto, se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación.

Artículo 6°. Los empleados públicos del Ministerio de Salud y Protección Social, gozarán de la protección especial de que trata el Capítulo II de la ley 790 de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1444 de 2011, cuando haya lugar.

Artículo 7°. La incorporación y el nombramiento en los empleos de la planta de personal, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 8°. La provisión de los empleos creados en el presente decreto se efectuará en forma gradual, de conformidad con las disponibilidades presupuestales y hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones.

Artículo 9°. Transitorio. Los siguientes cargos que se encuentran en el Despacho del Ministro, cumpliendo funciones relacionadas con el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia, continuarán prestando sus servicios en el Ministerio de Salud y Protección Social, hasta tanto se produzca la asunción por parte de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, del reconocimiento de las pensiones a cargo del mencionado Grupo, lo cual deberá producirse entre el 1° y el 31 de diciembre de 2011, de acuerdo con el plan de trabajo que se acuerde.

Nº de Cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
5 (Cinco)	Asesor	1020	15
7 (Siete)	Asesor	1020	13

Nº de Cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
24 (Veinticuatro)	Profesional Especializado	2028	15
8 (Ocho)	Profesional Universitario	2044	5
29 (Veintinueve)	Técnico Administrativo	3124	14
9 (Nueve)	Secretario Ejecutivo	4210	19
9 (Nueve)	Auxiliar Administrativo	4044	15
5 (Cinco)	Auxiliar Administrativo	4044	11

Artículo 10. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase

Dado en Bogotá, D.C., a 2 de noviembre de 2011

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Manuel Echeverry Garzón.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 4112 DE 2011

(2 de noviembre)

por el cual se establece la Planta de Personal del Ministerio del Trabajo y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución política, y en concordancia con los literales m) y n) del artículo 54 de la ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 6° de la Ley 1444 de 2011, se escindió el Ministerio de la Protección Social;

Que el artículo 7° de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de la Protección Social, el cual denominó Ministerio del Trabajo;

Que en uso de facultades extraordinarias conferidas en la ley 1444 de 2011, el Presidente de la República modificó los objetivos y estructura del Ministerio del Trabajo, ordenando la adopción de la planta para su funcionamiento;

Que el Ministerio del Trabajo con el fin de establecer la planta de personal presentó el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95 a 97 del Decreto 1227 del 2005, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública;

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó viabilidad presupuestal.

DECRETA:

Artículo 1°. Las funciones propias del Ministerio del Trabajo serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

Nº de Cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
DESPACHO DEL MINISTRO			
1 (Uno)	Ministro	0005	
4 (Cuatro)	Asesor	1020	16
5 (Cinco)	Asesor	1020	15
1 (Uno)	Asesor	1020	12
3 (Tres)	Profesional Especializado	2028	12
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	10
2 (Dos)	Auxiliar Administrativo	4044	18
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	15
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	19
2 (Dos)	Secretario Ejecutivo del Despacho de Ministro	4212	25
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE EMPLEO Y PENSIONES			
1 (Uno)	Viceministro	0020	
3 (Tres)	Asesor	1020	15
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	18
2 (Dos)	Secretario Ejecutivo del Despacho del Viceministro	4215	24
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE RELACIONES LABORALES E INSPECCIÓN			
1 (Uno)	Viceministro	0020	
1 (Uno)	Asesor	1020	16
1 (Uno)	Asesor	1020	15
1 (Uno)	Asesor	1020	12
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	20
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	18

Nº de Cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
2 (Dos)	Técnico Ejecutivo del Despacho de Viceministro	4215	24
PLANTA GLOBAL			
1 (Uno)	Secretario General de Ministerio	0035	23
5 (Cinco)	Director Territorial	0042	18
20 (Veinte)	Director Territorial	0042	12
2 (Dos)	Director Territorial	0042	11
- 7 (Siete)	Director Territorial	0042	7
1 (Uno)	Director Técnico	0100	23
5 (Cinco)	Director Técnico	0100	22
4 (Cuatro)	Jefe De Oficina	0137	20
12 (Doce)	Subdirector Técnico	0150	18
3 (Tres)	Asesor	1020	10
5 (Cinco)	Asesor	1020	9
1 (Uno)	Asesor	1020	8
7 (Siete)	Asesor	1020	7
3 (Tres)	Asesor	1020	1
1 (Uno)	Jefe De Oficina Asesora de Planeación	1045	16
1 (Uno)	Jefe De Oficina Asesora de Jurídica	1045	16
524 (Quinientos Veinticuatro)	Inspector de Trabajo y Seguridad Social	2003	12
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	21
34 (Treinta y cuatro)	Profesional Especializado	2028	20
10 (Diez)	Profesional Especializado	2028	19
43 (Cuarenta y tres)	Profesional Especializado	2028	18
25 (Veinticinco)	Profesional Especializado	2028	17
41 (Cuarenta y uno)	Profesional Especializado	2028	16
26 (Veintiséis)	Profesional Especializado	2028	15
25 (Veinticinco)	Profesional Especializado	2028	14
8 (Ocho)	Profesional Especializado	2028	13
34 (Treinta y Cuatro)	Profesional Especializado	2028	12
37 (Treinta y Siete)	Profesional Universitario	2044	11
50 (Cincuenta)	Profesional Universitario	2044	10
24 (Veinticuatro)	Profesional Universitario	2044	8
19 (Diecinueve)	Profesional Universitario	2044	6
5 (Cinco)	Profesional Universitario	2044	5
20 (Veinte)	Técnico Administrativo	3124	18
2 (Dos)	Técnico Administrativo	3124	17
21 (Veintiuno)	Técnico Administrativo	3124	16
16 (Dieciséis)	Técnico Administrativo	3124	14
2 (Dos)	Técnico Administrativo	3124	13
25 (Veinticinco)	Técnico Administrativo	3124	12
12 (Doce)	Auxiliar Administrativo	4044	18
9 (Nueve)	Auxiliar Administrativo	4044	17
22 (Veintidós)	Auxiliar Administrativo	4044	15
91 (Noventa y Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	14
52 (Cincuenta y dos)	Auxiliar Administrativo	4044	13
172 (Ciento setenta y dos)	Auxiliar Administrativo	4044	11
8 (Ocho)	Conductor Mecánico	4103	15
2 (Dos)	Conductor Mecánico	4103	13
10 (Diez)	Secretario Ejecutivo	4210	21
17 (Diecisiete)	Secretario Ejecutivo	4210	19

Artículo 2°. El Ministro del Trabajo, mediante Resolución, incorporará los empleados públicos que del Ministerio de la Protección Social continuaran prestando sus servicios en el Ministerio del Trabajo y distribuirá los cargos de la planta global teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del Ministerio.

Artículo 3°. La incorporación de los empleados a la planta de personal establecida en el artículo 1° Del presente Decreto, se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación.

Artículo 4°. Los empleados públicos del Ministerio del Trabajo, gozarán de la protección especial de que trata el Capítulo II de la Ley 790 de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1444 de 2011.

Artículo 5° La provisión de los empleos creados en el presente decreto se efectuará en forma gradual, de conformidad con las disponibilidades presupuestales y hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 2 de noviembre de 2011

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 4122 DE 2011

(2 de noviembre)

por el cual se transforma el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, Dansocial, en una Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, se fija su objetivo y estructura.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confieren los literales a), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 454 de 1998 determinó de interés común la protección, promoción y fortalecimiento de las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad, como un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, social y laboral, teniendo entre sus fines el desarrollo integral del ser humano, la promoción de prácticas solidarias de trabajo y economía social, la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna económica, el fortalecimiento de la democracia, la equitativa distribución de la propiedad y del ingreso y la racionalización de todas las actividades económicas, en favor de la comunidad y, en especial, de las clases populares;

Que la Ley 1444 de 2011, escindió del Ministerio de Protección Social los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes al Despacho del Viceministro de Salud y Bienestar, y los temas relacionados al mismo, así como las funciones asignadas al Viceministerio Técnico, creando el Ministerio de Salud y Protección Social y reorganizando en consecuencia el Ministerio de Protección Social denominándolo Ministerio del Trabajo asignándole dentro de sus objetivos la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y del trabajo decente, a través de un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales.

Que las funciones de formulación de políticas en actividades de economía solidaria se duplicaría con las del nuevo Ministerio del Trabajo, razón por la cual y con el fin de garantizar la eficiencia en la prestación del servicio público y de hacer coherente la organización y funcionamiento de la Administración Pública, se requiere transformar el citado Departamento en una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, que se encargue de la ejecución de las políticas que formule el Ministerio del Trabajo para el fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones solidarias.

Que en los literales a), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 se confirieron facultades extraordinarias al Presidente de la República para suprimir Departamentos Administrativos y para crear entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y señalar sus objetivos y estructura orgánica, facultades que se ejercerán para el cambio de naturaleza jurídica del Departamento Administrativo Nacional de Economía Solidaria, Dansocial.

DECRETA:

CAPÍTULO I

Transformación, Denominación, Objeto y Funciones

Artículo 1°. *Transformación.* Transformécese el Departamento Administrativo Nacional de Economía Solidaria, Dansocial, en Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, la cual se denominará Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, adscrita al Ministerio del Trabajo.

Artículo 2°. *Sede y Domicilio.* La sede de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá, Distrito Capital y ejercerá sus funciones en todo el territorio colombiano, para lo cual podrá establecer unidades operativas y administrativas en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 3°. *Objetivo.* Como consecuencia del cambio de naturaleza, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, diseñar, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar los programas y proyectos para la promoción, planeación, protección, fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones solidarias y para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Constitución Política.

Artículo 4°. *Funciones.* Como consecuencia del cambio de naturaleza la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, además de las que determina la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones legales, cumplirá las siguientes funciones:

1. Diseñar, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar los programas y proyectos para la promoción, planeación, protección, fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones solidarias.